

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 03597/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta emitida por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

### RESULTANDO

I. El diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, EL RECURRENTE, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00010/CECyTEM/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“Solicito la siguiente información pública de la Contraloría Interna del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México: sueldo del Contralor Interno en el ejercicio 2013-2014; Funciones del Contralor Interno; La estructura funcional del personal adscrito o comisionado a la Contraloría Interna, detallando sus nombres y la funciones que realiza cada uno de ellos de Enero a Octubre de 2016; Programa de Trabajo de la Contraloría Interna detallando el número de Auditorías e Inspecciones practicadas durante el Ejercicio 2013-2014, 2015 a octubre de 2016.”*  
(sic)

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**MODALIDAD DE ENTREGA:** EL RECURRENTE omitió señalar la modalidad de entrega.

II. De las constancias que obran en el SAIMEX, se observa que el cinco de diciembre de dos mil dieciséis, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta en los términos siguientes:

*"Toluca, México a 05 de Diciembre de 2016*  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00010/CECyTEM/IP/2016

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Con el propósito de dar atención a su solicitud de información pública con número de folio 00010/CECyTEM/IP/2016 recibida el 17 de noviembre de 2016 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por medio de la cual requiere se proporcione la información siguiente: "a) Sueldo del Contralor Interno en el ejercicio 2013-2014; b) Funciones del Contralor Interno; c) Estructura funcional del personal adscrito o comisionado a la Contraloría Interna, detallando sus nombres y las funciones que realiza cada uno de ellos de enero a octubre de 2016 y; d) Programa de trabajo de la Contraloría Interna detallando el número de Auditorías e Inspecciones practicadas durante el ejercicio 2013-2014, 2015 a octubre de 2016". Y con fundamento en el artículo 53 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala: "Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones: Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada", se describe a continuación la información siguiente: a) El sueldo del Contralor Interno en el ejercicio 2013-2014. Las percepciones salariales mensuales del Contralor Interno en los ejercicios 2013- 2014:*

Ejercicio	Sueldo Base	Gratificación	Total
2013	\$28,865.30	\$26,329.80	\$55,195.10
2014	\$28,865.30	\$26,329.80	\$55,195.10

*b) Funciones del Contralor Interno. Con base en el Manual General de Organización del Colegio, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 20 de noviembre de 2014, las funciones que corresponden a la Contraloría Interna son: ? Realizar auditorías, evaluaciones, supervisiones y otras acciones de control a las*

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*unidades administrativas del Colegio, tendientes a verificar el cumplimiento de los objetivos, metas a las normas y disposiciones relacionadas con la operación, sistemas de registro, contabilidad, ejecución del presupuesto, la captación y el ejercicio de los ingresos, control y pago de persona, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y de más recursos asignados a la entidad. ? Elaborar y ejecutar el programa de trabajo del Órgano de Control Interno, conforme a los criterios y lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría. ? Evaluar las acciones de las unidades administrativas del organismo, supervisando la ejecución de los programas de trabajo autorizados y las que le sean encomendadas conforme a sus atribuciones. ?*

*Programar e instrumentar estrategias que le permitan a la Contraloría Interna cumplir sus objetivos. ? Elaborar diagnósticos sobre el desempeño del Colegio con base en las acciones de control y evaluación realizados. ? Emitir los informes y/o dictámenes que resulten de las acciones de control y evaluación y, en su caso proponer y acordar las acciones tendientes a fortalecer el control interno y la gestión del organismo. ? Llevar cabo acciones que permitan vigilar el seguimiento en el cumplimiento de la instrumentación de las medidas de control convenidas con las unidades administrativas del Colegio como resultado de su actuación, así como las emitidas por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado y las derivadas por las instancias fiscalizadoras externas. ? Participar como representante del Órgano de Control de acuerdo a las formalidades y disposiciones de los ordenamientos vigentes. ? Hacer del conocimiento de la Unidad Jurídica del Colegio los hechos de que tenga conocimiento y puedan ser constitutivos de delitos, e instar a dicha área a formular, cuando así se requiera, las querrelas a las que hubiere lugar. ? Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas, adquiridas con el Colegio, solicitándoles información relacionada con las operaciones que realicen y fincar las deductivas y responsabilidades que procedan. ?*

*Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios y, en su caso, imponer las sanciones y fincar las responsabilidades que correspondan, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. ? Recibir y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Colegio, acordando, en su caso, la instauración del procedimiento administrativo e imponer las sanciones correspondientes, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. ? Emitir opinión acerca del contenido de licitaciones, convenios, concursos, contratos y todas aquellas transacciones significativas que representen ingresos y egresos para la Institución. ? Participar en los actos de entrega-recepción de las unidades administrativas del Colegio, en términos de las disposiciones legales establecidas en la materia. ? Informar a la Secretaría de la*

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Contraloría el resultado de las acciones, comisiones o funciones de su competencia y sobre aquellas que le encomiende, así como sugerir al Colegio, la instrumentación de normas complementarias en materia de control. ? Participar en los Comités de Adquisiciones y Servicios del Organismo; de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones; de Control y Evaluación; de Mejora Regulatoria y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ?*

*Verificar la aplicación de las políticas, planes, programas, normas, lineamientos y procedimientos de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto expidan las instancias normativas del Gobierno del Estado de México. ? Certificar copias de documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia. ?*

*Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia. c) La estructura funcional del personal adscrito o comisionado a la Contraloría Interna, detallando sus nombres y las funciones que realiza cada uno de ellos de enero a octubre de 2016. Con base en el Manual General de Organización del Colegio, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 20 de noviembre de 2014, en la estructura orgánica del Organismo solo se contempla la Unidad Administrativa y las funciones de la Contraloría Interna, ya que no comprende niveles de estructura al interior de la misma. d) El programa de trabajo de la Contraloría Interna detallando el número de Auditorías e Inspecciones practicadas durante el ejercicio 2013-2014, 2015 a octubre de 2016. Se anexan copias del Programa Anual Estatal correspondientes a los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, específicamente del Proyecto denominado Fiscalización, Control y Evaluación de la gestión pública en cuyas acciones contempla entre otras la realización de evaluaciones y auditorías. Al respecto hago de su conocimiento que las metas señaladas en dicho programa son las que le compete atender a la Contraloría Interna dentro del Organismo. Aunado a lo anterior y con fundamento en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México que a la letra dice: "Los órganos de control interno de las dependencias y organismos auxiliares y, en su caso, el servidor público que realice las funciones de control y evaluación, serán coordinados y dependerán directa y funcionalmente de la Secretaría. Asimismo, observarán las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría"; se le sugiere que en caso de requerir información adicional y/o información más detallada sobre el programa de trabajo y actividades de la Contraloría Interna, se realice la solicitud de información a la Secretaría antes referida a quien le compete y corresponde atender lo requerido mediante el portal del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) o acudir a la dirección: Calle Robert Bosch esq. Primero de Mayo número 1731, 1er piso, Colonia Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Teléfono: (722) 2-75-67-00 ext. 6695 correo:*

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*uvidetransparencia@hotmail.com, en un horario de atención de 09:00 a 18:00 hrs. de  
lunes a viernes.*

**ATENTAMENTE**  
**M. EN C.S. MARIO GONZÁLEZ RUIZ" (sic)**

Advirtiendo de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó el archivo electrónico "**PROGRAMA ANUAL ESTATAL .PDF**", constante de 11 hojas, el cual se omite su inserción por ser del conocimiento de las partes.

**III.** Inconforme con la respuesta, el trece de diciembre de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **03597/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

*"No se proporcionó la información pública que se solicitó." (sic)*

Asimismo, señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"Se me proporcionó información pública incompleta, toda vez que no se detalla la estructura de la oficina de la Contraloría Interna; los nombres y funciones de los servidores públicos adscritos o comisionados a dicha área de enero a octubre de 2016"  
(sic)*

**IV.** El trece de diciembre de dos mil dieciséis, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. El dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el informe justificado, según fuera el caso.

VI. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que EL RECURRENTE no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, EL SUJETO OBLIGADO el diez de enero de dos mil diecisiete, envió su informe justificado, al que adjuntó los archivos electrónicos denominados "*Respuesta al Recurso de Revisión Manifestacion.doc*, *OFICIO 205G13000.609.2016.pdf*, *OFICIO 205G10100.CI.643.2016.pdf*, *OFICIO 205G14101.609.2016.pdf*", como se aprecia a continuación:

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
 Colegio de Estudios Científicos  
 y Tecnológicos del Estado de  
 México  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Folio Solicitud:	00010/CECyTEM/IP/2016	
Folio Recurso de Revisión:	03597/INFOEM/IP/RR/2016	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Respuesta al Recurso de Revisión Manifestacion.doc		10/01/2017
OFICIO 205G13000.609.2016.pdf		10/01/2017
OFICIO 205G10100.CI.643.2016.pdf		10/01/2017
OFICIO 205G14101.609.2016.pdf		10/01/2017

En ese sentido, debe precisarse que los archivos electrónicos *""Respuesta al Recurso de Revisión Manifestacion.doc, OFICIO 205G13000.609.2016.pdf, OFICIO 205G10100.CI.643.2016.pdf, OFICIO 205G14101.609.2016.pdf"*, no se pusieron a disposición del RECURRENTE, en razón de que no se encontraban dentro del supuesto de la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

VII. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el once de enero de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

### CONSIDERANDO

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV; 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00010/CECyTEM/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”*

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del seis de diciembre de dos mil dieciséis al nueve de enero de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días diez, once, diecisiete, dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis, así como, los días siete y ocho de enero de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos considerados como días inhábiles, de la misma forma no se contemplará el periodo vacacional que conformó del día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis al cuatro de enero de dos mil diecisiete por ser considerados como días inhábiles de conformidad al calendario institucional publicado en la gaceta del gobierno del Estado de México el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el trece de diciembre de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los términos legales previstos en el citado precepto legal, y por tanto, se considera oportuno.

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**CUARTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Del análisis efectuado se advierte que el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 179 de la ley de la materia, que a la letra dice:

*“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

*V. La entrega de información incompleta;”*

El precepto legal citado establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, que **EL SUJETO OBLIGADO** entregue de manera incompleta la información requerida por **EL RECURRENTE** en su solicitud de acceso a la información pública. En esa tesitura, el presente recurso de revisión se adecuaba a dicha hipótesis normativa.

Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en el **SAIMEX** con motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que la

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

solicitud de información planteada por EL RECURRENTE, consistió en lo que a continuación se desagrega:

*Solicito la siguiente información pública de la Contraloría Interna del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México:*

1. *Sueldo del Contralor Interno en el ejercicio 2013-2014;*
2. *Funciones del Contralor Interno;*
3. *Estructura funcional del personal adscrito o comisionado a la Contraloría Interna, detallando sus nombres y la funciones que realiza cada uno de ellos de Enero a Octubre de 2016;*
4. *Programa de Trabajo de la Contraloría Interna detallando el número de Auditorías e Inspecciones practicadas durante el Ejercicio 2013-2014, 2015 a octubre de 2016.*

Así tenemos que EL SUJETO OBLIGADO señaló en lo conducente de su respuesta que:

*"...1) El sueldo del Contralor Interno en el ejercicio 2013-2014.*

*Las percepciones salariales mensuales del Contralor Interno en los ejercicios 2013-2014: Ejercicio 2013 Ejercicio 2014 Sueldo Base: \$28,865.30 Sueldo Base: \$28,865.30 Gratificación: \$26,329.80 Gratificación: \$26,329.80 Total: \$55,195.10 Total: \$55,195.10*

*2) Funciones del Contralor Interno.*

*Con base en el Manual General de Organización del Colegio, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 20 de noviembre de 2014, las funciones que corresponden a la Contraloría Interna son:*

*-Realizar auditorías, evaluaciones, supervisiones y otras acciones de control a las unidades administrativas del Colegio, tendientes a verificar el cumplimiento de los objetivos, metas a las normas y disposiciones relacionadas con la operación, sistemas de registro, contabilidad, ejecución del presupuesto, la captación y el ejercicio de los ingresos, control y pago de persona, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y de más recursos asignados a la entidad.*

*-Elaborar y ejecutar el programa de trabajo del Órgano de Control Interno, conforme a los criterios y lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría.*

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- Evaluar las acciones de las unidades administrativas del organismo, supervisando la ejecución de los programas de trabajo autorizados y las que le sean encomendadas conforme a sus atribuciones.
- Programar e instrumentar estrategias que le permitan a la Contraloría Interna cumplir sus objetivos.
- Elaborar diagnósticos sobre el desempeño del Colegio con base en las acciones de control y evaluación realizados.
- Emitir los informes y/o dictámenes que resulten de las acciones de control y evaluación y, en su caso proponer y acordar las acciones tendientes a fortalecer el control interno y la gestión del organismo.
- Llevar cabo acciones que permitan vigilar el seguimiento en el cumplimiento de la instrumentación de las medidas de control convenidas con las unidades administrativas del Colegio como resultado de su actuación, así como las emitidas por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado y las derivadas por las instancias fiscalizadoras externas.
- Participar como representante del Órgano de Control de acuerdo a las formalidades y disposiciones de los ordenamientos vigentes.
- Hacer del conocimiento de la Unidad Jurídica del Colegio los hechos de que tenga conocimiento y puedan ser constitutivos de delitos, e instar a dicha área a formular, cuando así se requiera, las querrelas a las que hubiere lugar.
- Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas, adquiridas con el Colegio, solicitándoles información relacionada con las operaciones que realicen y fincar las deductivas y responsabilidades que procedan.
- Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios y, en su caso, imponer las sanciones y fincar las responsabilidades que correspondan, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Recibir y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Colegio, acordando, en su caso, la instauración del procedimiento administrativo e imponer las sanciones correspondientes, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Emitir opinión acerca del contenido de licitaciones, convenios, concursos, contratos y todas aquellas transacciones significativas que representen ingresos y egresos para la Institución.
- Participar en los actos de entrega-recepción de las unidades administrativas del Colegio, en términos de las disposiciones legales establecidas en la materia.

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- Informar a la Secretaría de la Contraloría el resultado de las acciones, comisiones o funciones de su competencia y sobre aquellas que le encomiende, así como sugerir al Colegio, la instrumentación de normas complementarias en materia de control.
- Participar en los Comités de Adquisiciones y Servicios del Organismo; de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones; de Control y Evaluación; de Mejora Regulatoria y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Verificar la aplicación de las políticas, planes, programas, normas, lineamientos y procedimientos de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto expidan las instancias normativas del Gobierno del Estado de México.
- Certificar copias de documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**3) Estructura funcional del personal adscrito o comisionado a la Contraloría Interna, detallando sus nombres y las funciones que realiza cada uno de ellos de enero a octubre de 2016.**

Con base en el Manual General de Organización del Colegio, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 20 de noviembre de 2014, en la estructura orgánica del Organismo solo se contempla la Unidad Administrativa y las funciones de la Contraloría Interna, ya que no comprende niveles de estructura al interior de la misma.

**4) El programa de trabajo de la Contraloría Interna detallando el número de Auditorías e Inspecciones practicadas durante el ejercicio 2013-2014, 2015 a octubre de 2016.**

Se anexan copias del Programa Anual Estatal correspondientes a los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, específicamente del Proyecto denominado Fiscalización, Control y Evaluación de la gestión pública en cuyas acciones contempla entre otras la realización de evaluaciones y auditorías. Al respecto hago de su conocimiento que las metas señaladas en dicho programa son las que le compete atender a la Contraloría Interna dentro del Organismo. Aunado a lo anterior y con fundamento en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México que a la letra dice: "Los órganos de control interno de las dependencias y organismos auxiliares y, en su caso, el servidor público que realice las funciones de control y evaluación, serán coordinados y dependerán directa y funcionalmente de la Secretaría. Asimismo, observarán las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría"; se le sugiere que en caso de requerir información adicional y/o

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*información más detallada sobre el programa de trabajo y actividades de la Contraloría Interna, se realice la solicitud de información a la Secretaría antes referida a quien le compete y corresponde atender lo requerido mediante el portal del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) o acudir a la dirección: Calle Robert Bosch esq. Primero de Mayo número 1731, 1er piso, Colonia Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Teléfono: (722) 2-75-67-00 ext. 6695 correo: uvidetransparencia@hotmail.com, en un horario de atención de 09:00 a 18:00 hrs. de lunes a viernes.” (sic)*

Por su parte, **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado el siguiente:

*“No se proporcionó la información pública que se solicitó.” (sic)*

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*“Se me proporcionó información pública incompleta, toda vez que no se detalla la estructura de la oficina de la Contraloría Interna; los nombres y funciones de los servidores públicos adscritos o comisionados a dicha área de enero a octubre de 2016.” (sic)*

En ese orden de ideas, es de precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón que de los argumentos vertidos tanto en su respuesta, como en su informe justificado, se advierte que genera, administra y posee la información solicitada, ya que señaló que el sueldo de contralor interno en el ejercicio 2013-2014, funciones del contralor interno, así como manifestó que conforme a la estructura orgánica del Organismo solo se contempla a la Unidad Administrativa de la contraloría y remitió el Programa de Trabajo de la Contraloría Interna; lo anterior implica que el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee, administra, o tiene conocimiento acerca de la información solicitada.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** se haya pronunciado respecto de la información requerida por **EL RECURRENTE**, acepta que la genera, posee y

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
 Colegio de Estudios Científicos  
 y Tecnológicos del Estado de  
 México  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

administra dicha información, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Este Órgano Garante considera que **EL SUJETO OBLIGADO** cumplió parcialmente con el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, tal y como se aprecia del comparativo de lo solicitado por **EL RECURRENTE** con lo entregado por **EL SUJETO OBLIGADO**, en la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	CUMPLE O NO CUMPLE
1. <i>sueldo del Contralor Interno en el ejercicio 2013-2014;</i>	Las percepciones salariales mensuales del Contralor Interno en los ejercicios 2013-2014: Ejercicio 2013      Ejercicio 2014 Sueldo Base: \$28,865.30      Sueldo Base: \$28,865.30      Gratificación: \$26,329.80 Gratificación: \$26,329.80      Total: \$55,195.10 Total: \$55,195.10	SI
2. <i>Funciones del Contralor Interno;</i>	Con base en el Manual General de Organización del Colegio, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 20 de noviembre de 2014, las funciones que corresponden a la Contraloría Interna son:	SI

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
 Colegio de Estudios Científicos  
 y Tecnológicos del Estado de  
 México  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Realizar auditorías, evaluaciones, supervisiones y otras acciones de control a las unidades administrativas del Colegio, tendientes a verificar el cumplimiento de los objetivos, metas a las normas y disposiciones relacionadas con la operación, sistemas de registro, contabilidad, ejecución del presupuesto, la captación y el ejercicio de los ingresos, control y pago de persona, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y de más recursos asignados a la entidad.</li> <li>-Elaborar y ejecutar el programa de trabajo del Órgano de Control Interno, conforme a los criterios y lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría.</li> <li>-Evaluar las acciones de las unidades administrativas del organismo, supervisando la ejecución de los programas de trabajo autorizados y las que le sean encomendadas conforme a sus atribuciones.</li> <li>-Programar e instrumentar estrategias que le permitan a la Contraloría Interna cumplir sus objetivos.</li> <li>-Elaborar diagnósticos sobre el desempeño del Colegio con base en las acciones de control y evaluación realizados.</li> <li>-Emitir los informes y/o dictámenes que resulten de las acciones de control y evaluación y, en su caso proponer y acordar las acciones tendientes a fortalecer el control interno y la gestión del organismo.</li> <li>-Llevar cabo acciones que permitan vigilar el seguimiento en el cumplimiento de la</li> </ul>	
--	--	--

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
 Colegio de Estudios Científicos  
 y Tecnológicos del Estado de  
 México  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

	<p>instrumentación de las medidas de control convenidas con las unidades administrativas del Colegio como resultado de su actuación, así como las emitidas por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado y las derivadas por las instancias fiscalizadoras externas.</p> <p>-Participar como representante del Órgano de Control de acuerdo a las formalidades y disposiciones de los orden lentos vigentes.</p> <p>-Hacer del conocimiento de la Unidad Jurídica del Colegio los hechos de que tenga conocimiento y puedan ser constitutivos de delitos, e instar a dicha área a formular, cuando así se requiera, las querellas a las que hubiere lugar.</p> <p>-Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas, adquiridas con el Colegio, solicitándoles información relacionada con las operaciones que realicen y fincar las deductivas y responsabilidades que procedan.</p> <p>-Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios y, en su caso, imponer las sanciones y fincar las responsabilidades que correspondan, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.</p> <p>-Recibir y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Colegio, acordando, en su caso, la instauración del procedimiento administrativo e imponer las sanciones correspondientes, conforme a la Ley de Responsabilidades de los</p>	
--	---	--

**Recurso de revisión:** 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto obligado:** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

	<p>Servidores Públicos del Estado y Municipios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Emitir opinión acerca del contenido de licitaciones, convenios, concursos, contratos y todas aquellas transacciones significativas que representen ingresos y egresos para la Institución.</li> <li>-Participar en los actos de entrega-recepción de las unidades administrativas del Colegio, en términos de las disposiciones legales establecidas en la materia.</li> <li>-Informar a la Secretaría de la Contraloría el resultado de las acciones, comisiones o funciones de su competencia y sobre aquellas que le encomiende, así como sugerir al Colegio, la instrumentación de normas complementarias en materia de control.</li> <li>-Participar en los Comités de Adquisiciones y Servicios del Organismo; de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones; de Control y Evaluación; de Mejora Regulatoria y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</li> <li>-Verificar la aplicación de las políticas, planes, programas, normas, lineamientos y procedimientos de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto expidan las instancias normativas del Gobierno del Estado de México.</li> <li>-Certificar copias de documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.</li> <li>-Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.</li> </ul>	
--	--	--

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
 Colegio de Estudios Científicos  
 y Tecnológicos del Estado de  
 México  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

<p>3. <i>La estructura funcional del personal adscrito o comisionado a la Contraloría Interna, detallando sus nombres y la funciones que realiza cada uno de ellos de Enero a Octubre de 2016;</i></p>	<p>Con base en el Manual General de Organización del Colegio, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 20 de noviembre de 2014, en la estructura orgánica del Organismo solo se contempla la Unidad Administrativa y las funciones de la Contraloría Interna, ya que no comprende niveles de estructura al interior de la misma.</p>	<p>Parcialmente</p>
<p>4. <i>Programa de Trabajo de la Contraloría Interna detallando el número de Auditorías e Inspecciones practicadas durante el Ejercicio 2013-2014, 2015 a octubre de 2016.</i></p>	<p>Se anexan copias del Programa Anual Estatal correspondientes a los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, específicamente del Proyecto denominado Fiscalización, Control y Evaluación de la gestión pública en cuyas acciones contempla entre otras la realización de evaluaciones y auditorías.</p>	<p>SI</p>

De la tabla anterior, se desprende que las solicitudes marcadas con los números del 1, 2 y 4 se tienen por satisfechas al quedar cumplido el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE** con la entrega de los archivos referidos, y solamente la solicitud marcada con el número 3 correspondiente a la estructura funcional del personal adscrito o comisionado a la Contraloría Interna, detallando sus nombres y las funciones que realiza cada uno de ellos de enero a octubre de 2016, se tiene por satisfecha parcialmente con lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO**, en razón de lo siguiente:

**EL RECURRENTE** requiere información respecto de "...la estructura funcional del personal adscrito o comisionado a la Contraloría Interna, detallando nombres y funciones..."

En un primer término debemos conocer a que nos referimos por "estructura de organización" entendiéndose por tal, conforme a la Guía Técnica para

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Estructuraciones o Reestructuraciones Organizacionales, emitida por la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Finanzas, como el modelo organizacional diseñado de manera planificada que establece relaciones de comunicación, autoridad, jerarquía, coordinación y funcionamiento entre los componentes o elementos de una organización, orientados a cumplir con la misión, visión, objetivos, estrategias, planes y programas institucionales.

De lo anterior, se obtiene que la estructura orgánica es un sistema utilizado para definir una jerarquía dentro de una organización.

Por lo que, se debe considerar que el organigrama, es la representación gráfica de la organización, en la cual se plasman las unidades administrativas con que cuenta, en las cuales se encuentran depositadas las atribuciones, facultades y funciones de la organización.

A manera de referencia, tenemos que el concepto de organigrama que se establece en la página 13 de la citada Guía Técnica para Estructuraciones o Reestructuraciones Organizacionales, es

***“Organigrama:***

***Esquema que simboliza o representa a la organización, el cual permite conformar un sistema de reglas formales que delinean la conducta de los servidores públicos en la ejecución de las funciones y procesos que tienen encomendados, tales como: reglamentos interiores, manuales de organización, manuales de procedimientos, normas administrativas, políticas operativas, perfil de puestos, entre otras.”***

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

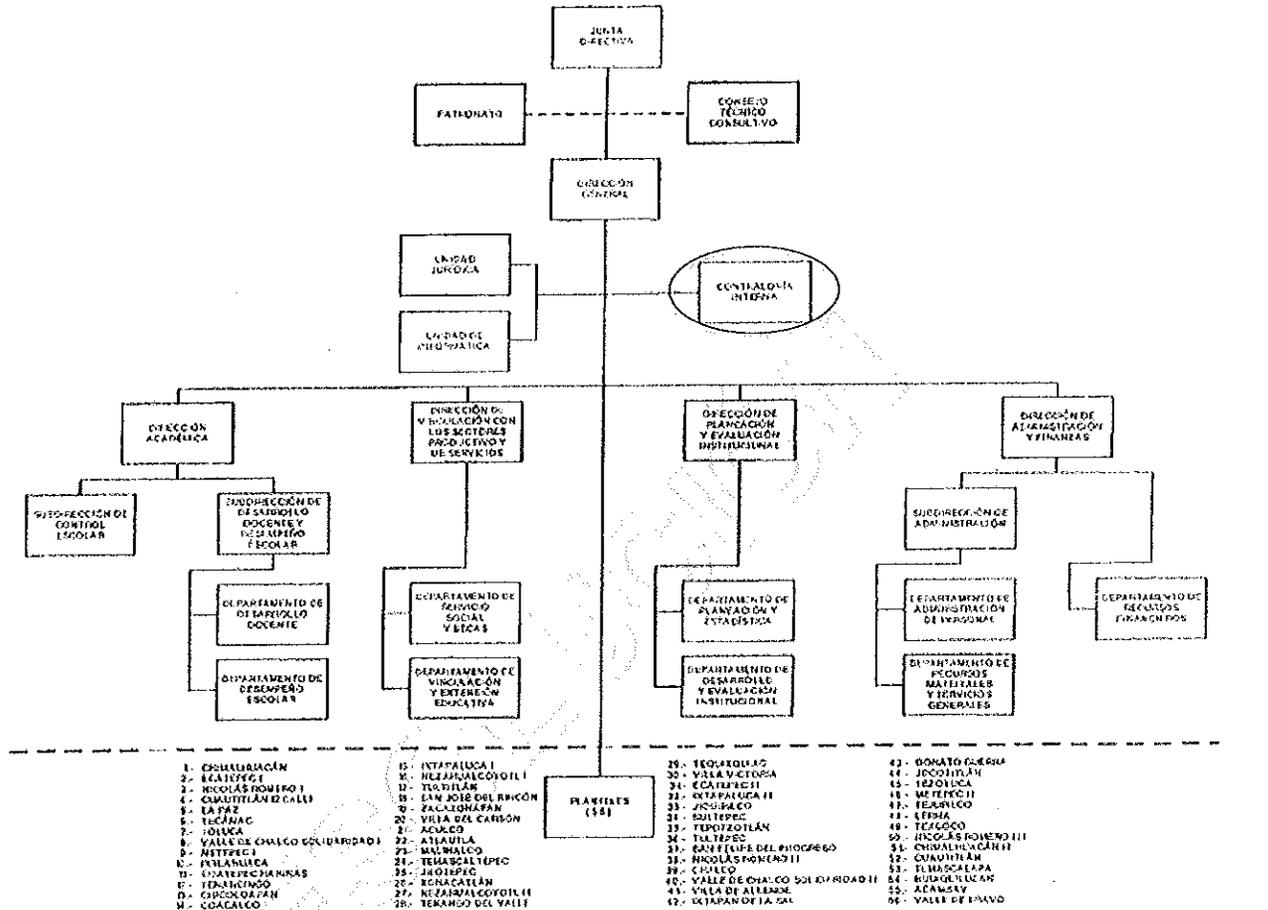
Por tanto, al ser el organigrama la representación esquemática o gráfica de la organización, misma que corresponde al detalle de las unidades administrativas que la conforman, no es estrictamente necesario que el Sujeto Obligado cuente con la totalidad de los servidores públicos que conforman cada una de las unidades administrativas anteriormente descritas; sin embargo, dicho organigrama permitirá conocer la denominación de las áreas que dependen de cada una de las Dependencias y el organismo descentralizado.

En tal sentido, el requerimiento del particular consistente en la estructura funcional de la Contraloría Interna se tiene por colmado, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta refiere que *"...Con base en el Manual General de Organización del Colegio, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 20 de noviembre de 2014, en la estructura orgánica del Organismo solo se contempla la Unidad Administrativa y las funciones de la Contraloría Interna, ya que no comprende niveles de estructura al interior de la misma."*

De lo cual, se advierte que refiere que en el Manual General de Organización de dicho organismo descentralizado, se encuentra contenida la requerida estructura orgánica del **SUJETO OBLIGADO**, en la que se encuentra a la Contraloría Interna, tal y como se observa a continuación:

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO



AUTORIZACIÓN No. 203A-1005/2013, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2013.

De la imagen inserta, queda demostrado que EL SUJETO OBLIGADO da atención a lo solicitado por EL RECURRENTE, por cuanto hace a la estructura orgánica de la Contraloría Interna, atento a ello, este Órgano Garante determina que se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información pública solicitado por EL RECURRENTE, en atención a que EL SUJETO OBLIGADO señaló el documento en donde el particular podía tener acceso a la información pública, esto, conforme al artículo 166 párrafo primero de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé:

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*“Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.  
...”*

Aunado a que, por disposición del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo está constreñido a proporcionar la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se aprecia a continuación de la lectura de dicho artículo:

*“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

(Énfasis añadido)

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

*“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –  
María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard  
Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Por otro lado, este Instituto considera necesario precisar que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

Por otra parte, respecto a las características que debe cumplir la información materia del presente asunto, este Órgano Garante considera mencionar que la legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, no prevé dentro de las obligaciones de transparencia que los documentos pretendidos por EL **RECURRENTE**, se genere en los términos requeridos, lo anterior es así, toda vez que no se debe perder de vista que el organigrama se establece la organización estructural de una dependencia estableciendo de manera jerárquica, los puestos y en algunos casos, las personas que las dirigen, al mismo tiempo permite hacer un esquema sobre las relaciones jerárquicas y competenciales, motivo por el cual es de mencionar que atendiendo la estructura Orgánica del **SUJETO OBLIGADO**, en términos de la fracción II del artículo 92 de la Ley de Transparencia vigente y aplicable en el estado, que dispone:

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; ”*

Cabe destacar que el artículo transcrito se encuentra armonizado y previsto de manera análoga con el artículo 70 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta aplicable en la entidad lo dispuesto por los “LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis; que en su anexo 1 determina los Criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley General y el artículo 3 fracción XLI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de México que a la letra establecen:

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*De la Ley General de Transparencia:*

*“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal. “*

*De la Ley de Transparencia vigente en la entidad:*

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*XLI. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley; ...”*

Así, con fundamento en los artículos citados, resulta aplicable lo dispuesto en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales supraindicados, relacionados con la fracción II del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad, que prevé lo relativo a la estructura orgánica que se analiza; así los Lineamientos disponen:

*“El sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados y codificados cuando así corresponda, mediante los catálogos de Áreas y de clave o nivel del puesto, de tal*

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique.*

*Se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente. En aquellos casos en los que dicha estructura no corresponda con la funcional, deberá especificarse cuáles puestos se encuentran en tránsito de aprobación por parte de las autoridades competentes. Si la estructura aprobada se modifica, los sujetos obligados deberán aclarar mediante leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, cuáles son las áreas de reciente creación, las que cambiaron de denominación (anterior y actual) y aquéllas que desaparecieron. Esta leyenda se conservará durante un trimestre, el cual empezará a contar a partir de la actualización de la fracción.*

*Los sujetos obligados que no tengan estructura orgánica autorizada deberán incluir una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado.*

*La estructura orgánica deberá incluir al titular del sujeto obligado y todos los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, áreas, institutos o los que correspondan, incluido el personal de gabinete de apoyo u homólogo, prestadores de servicios profesionales, miembros de los sujetos obligados, así como los respectivos niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, según la denominación que se le dé.*

*Asimismo, se publicará la estructura orgánica de la administración paramunicipal, desconcentrada y de los diversos institutos con que cuentan los municipios, ayuntamientos o delegaciones.*

*En cada nivel de estructura el sujeto obligado deberá incluir, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales contratados y/o a los miembros integrados de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos o que realicen actos de autoridad). Todos los sujetos obligados deberán incluir una leyenda que especifique claramente que los prestadores de servicios profesionales reportados no forman parte de la estructura orgánica en virtud de que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura orgánica.*

*Cada nivel de la estructura deberá desplegar un listado de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o*

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, además de los(as) prestadores(as) de servicios profesionales contratados en cada una de esas áreas.*

*Además, se publicará un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito*

*Respecto de los sujetos obligados que no forman parte de los organismos gubernamentales la estructura orgánica hará referencia a los cargos equivalentes conforme a su normatividad interna.*

*La información a que se refiere esta fracción deberá guardar coherencia con lo publicado en las fracciones III (facultades de cada área), VI (indicadores de objetivos y resultados), VII (directorío), VIII (remuneración), IX (gastos de representación y viáticos), X (número total de plazas), XI (servicios profesionales por honorarios), XII (declaraciones patrimoniales), XIII (unidad de transparencia) XIV (convocatorias a concursos) XVII (información curricular y sanciones) y XVIII (servidores Públicos con sanciones) del artículo 70 de la Ley General. Los catálogos de clave o nivel del puesto y el de la denominación de los puestos serán las llaves que enlacen con el resto de la información."*

De lo expuesto se colige que cada **Sujeto Obligado** deberá publicar su estructura orgánica vigente conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados y codificados cuando así corresponda, mediante los catálogos de Áreas y de clave o nivel del puesto; cada nivel de estructura deberá desplegar un listado de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, además de los(as) prestadores(as) de servicios profesionales contratados en cada una de esas áreas; asimismo, deberá publicar un hipervínculo al

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito.

De tal forma, la normatividad analizada determina la fuente obligacional que impone al **SUJETO OBLIGADO** el deber para generar, poseer o administrar la información relacionada con su estructura orgánica; sin embargo, cabe mencionar que los dispositivos legales mencionados con anterioridad no establecen que debe precisarse el nombre de los servidores públicos que desempeñen un cargo, empleo o comisión en la Contraloría Interna.

Ahora, no pasa desapercibido que **EL RECURRENTE** especificó que requería la estructura funcional del personal adscrito o comisionado a la Contraloría Interna detallando sus nombres de enero a octubre de 2016; sin embargo, como fue referido anteriormente, los organigramas no necesariamente contarán con el nombre de los servidores públicos, ya que al ser un esquema de las unidades administrativas, contarán con el nombre de su titular en su caso; y toda vez, que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en señalar el nombre del personal que se encuentra adscrito o comisionado a la Contraloría Interna, motivo por el cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 181 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE** para que se entregue el nombre de los servidores públicos adscritos a dicha unidad administrativa, es así que, se considera que dicha

información se puede encontrar de manera enunciativa más no limitativa en la Plantilla de Personal.

Asimismo, si bien hubo pronunciamiento por parte del SUJETO OBLIGADO argumentando que "solo se contempla la Unidad Administrativa y las funciones de la Contraloría Interna, ya que no comprende niveles de estructura al interior de la misma" también lo es que, el personal adscrito a dicha unidad no necesariamente está contemplado en la estructura funcional por ser personal administrativo, siendo que el mismo SUJETO OBLIGADO no emitió pronunciamiento alguno.

Ahora bien para abordar el tema respecto a la plantilla de personal es necesario puntualizar algunos conceptos, tal es así que el "Glosario de Términos Administrativos", señala las siguientes definiciones:

*"PERSONAL: Expresión que se utiliza para abarcar a todos los empleados que son contratados por una institución.*

*PLANTILLA DE PERSONAL: Instrumento de información que contiene la relación de los trabajadores que laboran en una unidad administrativa determinada y señala además el puesto que ocupan y el sueldo que perciben."*

Por otra parte, respecto a la plantilla de personal es de destacar que de igual manera en la legislación del Estado de México no existe precepto alguno que la conceptualice, sin embargo, la norma mexicana para la igualdad laboral entre hombres y mujeres número NMX-R-025-SCFI-2009 la define de manera textual como "todas las personas que laboran en la organización, independientemente del tipo de contrato con el que cuentan, incluidas las subcontratadas."

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por su parte, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en el Manual del Procedimiento Operativo de Control de Plantilla de Personal define a ésta como el *"documento autorizado por el Gobierno del Estado de México, el cual contiene el número de plazas autorizadas por puestos, categorías, unidades de adscripción, percepciones brutas mensuales y datos personales del servidor público, así como tipo de relación laboral (sindicalizado o confianza)."* (sic)

Conforme a lo anterior, se obtiene que la plantilla de personal es el documento que contiene el número de servidores públicos que laboran en una institución pública, con referencia a la plaza autorizada por puesto, categoría y unidad de adscripción.

Respecto al requerimiento del particular consistente en **las funciones del personal adscrito o comisionado a la Contraloría Interna**, resulta alusivo referir que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece que es una obligación de las instituciones públicas, elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones debiendo tomar en cuenta para ello entre otras cuestiones, las funciones de los servidores públicos, tal y como se lee de su artículo 98, fracción XV, que se transcribe enseguida:

*"Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:*

*XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así*

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley...*"

En consecuencia se tiene que dentro del catálogo de puestos que deben elaborar todas las instituciones públicas, entendiéndose por éstas en términos de la misma Ley del Trabajo en consulta a cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal; y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen; debe quedar asentado las funciones de cada servidor público adscrito o comisionado a la Contraloría Interna.

En tal sentido y a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública contenido en el apartado "A" del artículo 6 de Nuestra carta Magna, éste Órgano Colegiado considera dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega del documento en donde conste el nombre y funciones del personal adscrito o comisionado a la Contraloría Interna de enero a octubre de 2016.

Ahora bien, éste Órgano Garante no pasa por desapercibido que los documentos donde conste la información que se señaló con anterioridad y que se ordena entregar, deberá ser en versión pública, esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios públicos referidos, en caso específico en dichos documentos, obran datos que son considerados confidenciales, cuyo acceso debe ser restringido, los cuales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, como es el caso del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad**

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

social (ISSEMYM), así como, los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

Por cuanto hace al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través del Criterio 09/2009, señala literalmente lo siguiente:

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas*

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Expedientes:*

*4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.*

*5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.*

*5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.*

*1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.*

*1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”*

*(Énfasis añadido)*

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De igual manera la **Clave Única de Registro de Población**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

*“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.*

*Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”*

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia,

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través del Criterio 0003-10, señala literalmente lo siguiente:

*“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.*

*Expedientes:*

*3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.*

*4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.*

*0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.*

*3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.*

*4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar”*

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculado al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave; datos que únicamente le atañen a un particular, por lo que ésta constituye un dato personal que concierne a una

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por cuanto hace a la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (ISSEMYM, u otros), está integrada por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo; por lo que al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial, dato que únicamente le atañen al servidor público, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por ende, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos referidos con antelación, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

*VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”*

*“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

*XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

*Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.*

*Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

*Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.*

*Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

*Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.*

*Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

*Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.*

*Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.*

*Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.*

*Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.*

*En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.*

*Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."*

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por último, éste Órgano Garante, considera necesario precisar que toda vez, que **EL RECURRENTE** fue omiso en señalar la modalidad de entrega de la información, en

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

términos del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina que sea vía **SAIMEX**; y toda vez que no se inconformó porque la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** le fue remitida por ésta vía.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE** en términos del Considerando **QUINTO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le **ORDENA** a que atienda la solicitud de información número **00010/CECyTEM/IP/2016** y en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución, entregue al **RECURRENTE**, de ser procedente en **versión pública**, vía **SAIMEX**, el o los documentos en donde conste lo siguiente:

*“El nombre y las funciones del personal adscrito o comisionado a la Contraloría Interna, de enero a octubre de 2016.*

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información confidencial, que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública."*

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al RECURRENTE, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 03597/INFOEM/IP/RR/2016  
Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de  
México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur  
Comisionada  
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado  
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de uno de febrero de dos mil diecisiete emitida en el  
recurso de revisión número 03597/INFOEM/IP/RR/2016.

YSM/PAG  
*[Handwritten signature]*

**PLENO**